

148254



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA,	15.00
FECHA	11/12/2020
CARPETA N°	20/20

Montevideo, 2 de diciembre de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0002552

Ent. N°3878/2020

Oficio N° 5231/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N°2423/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2020:

**"VISTO:** el oficio N° 460/2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, remitido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionado con la autorización de un crédito por la suma de U.R. 15.000 (Unidades Reajustables quince mil), para la ejecución de las obras de sustitución de tuberías en mal estado previstas en el Plan de Acción 2020 del Departamento de Rocha;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 1303/20, de 1 de julio de 2020, el Tribunal de Cuentas observó el gasto en razón de que el mismo derivaba de un convenio suscrito entre OSE y la Intendencia de Rocha con fecha 14 de abril de 2016, que no fuera sometido a la intervención previa que le compete a este Organismo, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

2) que en esta oportunidad, mediante el oficio se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 1135/20, dictada el 21 de octubre del 2020, por la cual se dispone reiterar el gasto referido, en función de la necesidad de realizar el pago de referencia en el marco del mencionado Convenio;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que el motivo alegado por la Administración para insistir en el gasto es de oportunidad y conveniencia, más no de legalidad, en mérito a lo cual no logra conmover los fundamentos de la Resolución adoptada por este Tribunal en sesión del 1 de julio de 2020;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1303/20, de 1 de julio de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante."

Saludamos a Usted atentamente.

CLC

  
Gra. Lic. Olga Santibañi Taubner  
Secretaria General

  
Gra. Susana Díaz  
Presidente